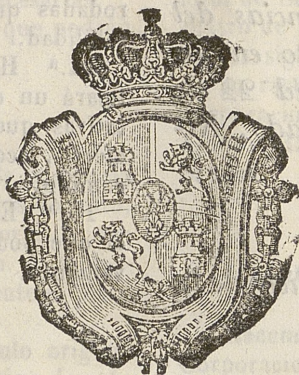


Núm. 130.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y Juzgados á no tener en él personal interés.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 6 del actual é insertado en la Gaceta del 7 la Real orden que comprende las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º Se reencarga especialmente la puntual observancia de nuestras leyes recopiladas, y se prohíbe en su consecuencia á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y juzgados á no tener en él personal interés.

La contravencion á esta disposicion será corregida disciplinariamente por el superior gerárquico inmediato, con reprension por primera vez, y suspension de oficio ó empleo por la segunda.

ART. 2.º Los funcionarios del orden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendacion de cualquier asunto, manifestarán cortesmente al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materias de justicia.

Si la recomendacion se practicase por escrito, la devolverán en el acto, pudiendo hacerlo; y jamás contestarán cartas ó papeles de esta clase, todo bajo la propia pena del artículo anterior.

ART. 3.º Se prohíben las abusivas prácticas de repartir esquelas suplicatorias, y visitar personalmente los interesados ó sus representantes á los Jueces y Magistrados por mera y oficiosa cortesía. Estos sin embargo deberán oír á todos con la atencion y agrado correspondientes, siempre que tengan que hacerles reclamaciones sobre sus asuntos.

ART. 4.º Los Presidentes de los Tribunales y

Salas, y los Jueces de primera instancia en su caso, velarán escrupulosamente sobre la puntual observancia de esta Real orden, auxiliándoles para ello el Ministerio fiscal.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la predicha Real orden ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para el conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. Valladolid 15 de Octubre de 1853.—Como Secretario de Audiencia habilitado, Nicolás Garzon.

Real orden señalando la clase de papel Sellado en que deban presentarse en los Tribunales y Juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de Setiembre último.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 13 del corriente é insertado en la Gaceta del 14 la Real orden circular siguiente:

„Habiéndose suscitado dudas acerca de cual sea la clase de papel sellado en que deban presentarse en los Tribunales y juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de Setiembre último para el arreglo del procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion ordinaria, S. M., considerando que las referidas copias necesitan la autorizacion del escribano, que debe ponerse á su pie en el último pliego de cada una, se ha dignado resolver que dicha autorizacion se extienda en papel del sello tercero, que es el ordinario de los juicios, observándose en los restantes pliegos la misma práctica que se sigue para casos iguales en los tribunales administrativos.”

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado se

inserte en el Boletín oficial de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento en los Juzgados de primera instancia. Valladolid 22 de Octubre de 1853. = Como Secretario habilitado, Nicolás Garzon.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Hallándose autorizado por esta Administración el Recaudador general de esta provincia para proceder á la cobranza de las Contribuciones de inmuebles y subsidio industrial correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, doy de ello conocimiento á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos á los efectos correspondientes. Valladolid 25 de Octubre de 1853. = Francisco Lavinay.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora, &c.

Hago saber: Que debiendo ejecutarse por contrata las obras que faltan en un trozo del camino vecinal de primer orden de Benavente, comprendido entre esta Capital y el pueblo de Cubillos, presupuestadas en 87,066 rs., he señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

- 1.^a Al ejecutar la explanación del camino donde tenga pendiente no deberá exceder su máximo de un 5 á 6 por 100.
- 2.^a La anchura total del camino será de 28 pies, con exclusión de las cunetas.
- 3.^a El firme id. de 20 pies.
- 4.^a Los paseos cuatro id. cada uno.
- 5.^a Hecha ya la explanación para recibir el firme, el contratista no podrá pasar á establecerlo sin que el Director de las obras haya reconocido la caja.
- 6.^a El firme será de 12 pulgadas de espesor en el medio y 7 á los lados.
- 7.^a Al ejecutarse este será por capas sucesivas, no teniendo lugar la segunda sin haber partido y apisonado bien la primera.
- 8.^a Después de formado el bombeo del camino se recibirá con una tonga de arena, donde la hubiere, y en su defecto de tierra de una pulgada de espesor, después se cilindrará lo que el Director de las obras tenga por conveniente.
- 9.^a Será cuenta del contratista abrir cunetas donde el Director lo designe.
- 10.^a Al hacer la entrega el contratista del camino lo verificará del modo siguiente: La superficie del camino estará uniforme en toda su dirección y los taludes bien refinados, y las cunetas bien limpias, en disposición que tengan corriente las aguas á los puntos de salida.
- 11.^a El referido camino deberá darse concluido en el término de tres meses, á contar desde el día en que se dé principio á los trabajos.
- 12.^a Concluidas las obras serán conocidas por el Director de ellas, y además quien el Señor Gobernador designe para la recepción provisional, y desde esta á la definitiva, habrán de transcurrir dos meses.
- 13.^a Será cuenta del contratista reparar todos los baches y

rodadas que se formen en los citados dos meses de responsabilidad.

14.^a Habiendo transcurrido el término indicado, se practicará un escrupuloso reconocimiento por las personas facultativas que el Señor Gobernador de la provincia designe al efecto, acompañadas del Director y contratista del expresado camino.

15.^a El contratista se sugetará al trazado que está hecho, el que podrá ver antes de contratarlo si lo tiene por conveniente.

Condiciones económicas.

1.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar, antes de empezar el acto, persona abonada que quede fiadora después de hecha la adjudicación.

2.^a Verificada la adjudicación de la obra otorgará el contratista la escritura en el término de ocho días, y acto continuo principiará los trabajos.

3.^a Los pagos de la cantidad en que quedase el remate de las obras, se hará por quincenas, en proporción á los trabajos ejecutados y materiales acopiados al pie de la obra, en virtud de certificación del Director.

4.^a En cada libramiento se retendrá al contratista el 5 por 100 de su valor á fin de que sirva de garantía durante los dos meses en que después de concluida y aprobada la obra corre de su cuenta la conservación.

5.^a Es obligación del contratista el mantener expedito el tránsito durante las obras, y el ejecutar las rampas que fueren necesarias para proporcionar las servidumbres correspondientes.

6.^a Los derechos de la escritura de fianza y su copia y el papel necesario para una y otra, es de cuenta del contratista.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zamora 17 de Octubre de 1853. = El Gobernador Antonio Guerola.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 2 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá efecto en los Estrados del Señor Gobernador la subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio destinado para oficinas de la Administración principal de Hacienda de esta provincia, con sujeción al presupuesto formado por el Arquitecto D. Antonio de Iturralde, y al pliego de condiciones que ha redactado esta Dependencia: uno y otro se manifestarán á los que deseen interesarse en el remate. Valladolid 26 de Octubre de 1853. = Francisco Lavinay.

Alcaldía constitucional de Valladolid. = Dirección de Beneficencia municipal.

Según Reales órdenes de 4 y 7 de Julio último, en las que se previene la puntual observancia de la de 21 de Junio de 1848 y de conformidad con lo dispuesto por el Señor Gobernador de la provincia, debe proveerse por oposición pública la plaza de Profesor de Cirujía del Hospital de Santa María de Esgueva, últimamente creada con dotación de 1,400 rs. anuales, á cuyo fin y de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial, para que formalicen sus pretensiones los que deseen aspirar á la vacante, firmando el registro abierto al efecto en la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia, calle de las Damas, núm. 8, cuarto 2.^o

Obligaciones.

1.^a Asistencia diaria por mañana y tarde á los enfermos de afectos externos que se acogen en dicho Hospital y empleados de Reglamento del mismo.

- 2.^a Practicar todas las operaciones que sean necesarias.
- 3.^a Las demas prevenidas por Reglamento, del que podrán enterarse los interesados en la Secretaría.

Cualidades que han de reunir los aspirantes.

- 1.^a Tener título legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar ó al menos aquella parte á que corresponde la vacante.
- 2.^a Firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante el registro abierto para la oposicion en la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia durante el plazo que se fija en este edicto.
- 3.^a Presentar en la misma Dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

Ejercicios de oposicion.

Darán principio á los diez dias de concluido el plazo de los treinta que se fija en este anuncio, y se practicarán en la forma prevenida en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la expresada Real órden de 21 de Junio de 1848, inserta en el Boletín oficial núm. 87, del Jueves 20 de Julio del mismo año, y que ademas estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, pudiendo en dicha dependencia instruirse los aspirantes con la anticipacion oportuna del sitio y hora en que han de verificarse los egercicios. Valladolid 21 de Octubre de 1853. = Tomás Queipo de Llano.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Esta Corporacion que presido ha acordado proceder á arrendar en pública subasta los derechos de consumos para el año próximo venidero de 1854, bajo las condiciones establecidas por el mismo, con sugesion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino.	2100
Por los de vinagre.	16
Por los de aguardiente.	418
Por los de aceite de oliva.	525
Por los de jabon.	105
Por los de carnes y tocino.	1059
TOTAL.	4223

Cuyos remates tendrán lugar el primero el dia 5 y el segundo el dia 12 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial de esta villa entre once y doce de sus respectivas mañanas. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Canillas 15 de Octubre de 1853. = El Alcalde, Tiburcio Montero.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitacion los derechos de los ramos de consumos por el año de 1854, bajo las condiciones establecidas por el mismo y con sugesion á los tipos que se expresan:

	<i>Reales vn.</i>
Por el ramo de vino.	4736
Por id. de aguardiente.	600
Por id. de vinagre.	35
Por id. de aceite de oliva.	1183
Por id. de jabon duro y blando.	420
Por id. de carnes en vivo y muerto.	1678
TOTAL.	8652

Cuyos remates tendrán lugar el primero en el Domingo 6 del inmediato Noviembre y el segundo el 13 del mismo en el

local de Sesiones de la Municipalidad y hora de las tres á las cuatro de sus respectivas tardes. Los que quieran tomar parte en las significadas subastas, podrán enterarse del expediente de su razon que es de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Peñafior 6 de Octubre de 1853. = El Presidente, Alonso Maestro. = El Secretario, Lic. Marceliano Perez Fernandez.

Alcaldía constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Hacemos saber: Que en sesion de este dia ha acordado esta Corporacion que presido se arrienden en pública subasta los derechos de consumos para el año de 1854, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y con sugesion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de vino y vinagre.	770
Por los de aguardiente.	130
Por los de aceite y jabon.	260
Por los de carnes muertas y en vivo.	420
TOTAL.	1580

La Corporacion municipal ha acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia el primero y segundo remate para los dias 6 y 13 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo las condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Moraleja de las Panaderas 10 de Octubre de 1853. = El Alcalde Presidente, Juan García. = Tomás Villareal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villafrechós.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos y arbitrios que devenguen las especies determinadas de consumo, en la venta exclusiva al por menor, en todo el año venidero de 1854, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la enunciada Corporacion. Las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo, concurrirán á las Casas Consistoriales en los dias 6 y 13 del próximo mes de Noviembre de once á doce de sus mañanas, en que tendrán lugar el primero y segundo remate; y el tercero en su caso, en el mismo sitio y hora del dia 20 del mismo mes. Villafrechós 11 de Octubre de 1853. = El Alcalde, Sandalio Poblacion. = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Con la competente autorizacion ha acordado la venta en licitacion pública de las leñas de la olivacion y entresaca del 2.º cuartel del pinar de Propios y Comunes de esta villa, tasadas en 17,200 rs.: su primer remate se celebrará el Domingo 6 de Noviembre próximo y el segundo, para la mejora de la décima, en el Domingo siguiente 13 del mismo á las once de la mañana en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Mojados 14 de Octubre de 1853. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Rectificado el Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para el Repartimiento de la misma y año próximo venidero de 1854, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los comprendidos en el mismo expondrán de agravios

dentro de dicho plazo, pues despues no se les oirá. Pozaldez 20 de Octubre de 1853. = El Presidente, Leoncio Lorenzo. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Hornillos.
- La Mudarra.
- Pobladura de Sotiedra.
- Rábano.
- Tiedra.
- Villalon.
- Villafrechós.
- Villalár.
- Zaratan.

Alcaldía constitucional de La Mota.

La persona que hubiese hallado una pollina menor, de edad cerrada, como de 5 cuartas y media poco mas ó menos, pelo castañado, el pelo sobre el lomo blanco, con una rozadura en las patas de atrás, con un lunar por bajo de los ojos, ensillada de los lomos, que ha desaparecido del meson de Carlos Coco en la mañana del dia 10 del corriente, acudirá con dicha pollina al expresado Carlos en la Mota del Marqués, quien dará una gratificacion. La Mota 30 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Tomás Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Se encarga á las justicias de los pueblos de esta provincia, Guardias civiles y demas empleados de proteccion y seguridad pública, procedan en sus respectivos distritos y con toda actividad y celo, á la busca y captura de tres gitanas, de las señas que se expresarán, remitiéndolas en su caso con cuanto se las encuentre al Juzgado de primera instancia de Rioseco, en donde se las sigue causa sobre hurto de diferentes cantidades de mrs. en monedas francesas de diez y nueve reales.

Señas. Una es morena, vestía zagalejo con volantes picados y riveteados de galon amarillo y tenía una niña.

Otra alta descolorida, como de veinte y cuatro años, parece haberse casado hace poco en Valladolid, vestía manteo azul con volantes.

Y otra mas gruesa, vestía manteo claro tambien con volantes.

Han dejado en la casa donde estaban en esta ciudad, un jaco, una yegua, una potra y una pollina con su cria.

Rioseco 7 de Octubre de 1853. = José Luis de Unamuno.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 23 de Octubre de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 49 imposiciones, de las cuales 6 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 8,388..
Se ha devuelto á petition de 24 interesados. 15,021.. 12

El Director de Semana,
José de Casas.

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Noviembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	40,000.
1. . de.	16,000.
1. . de.	6,000.
2. . de. 2,000.	4,000.
4. . de. 1,000.	4,000.
7. . de. 500.	3,500.
7. . de. 400.	2,800.
577. . de. 100.	57,700.
<hr/>	
600	
2 Aproximaciones de 300 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40,000.	600.
2 id. de 200 para id. al de 16,000.	400.
<hr/>	
	135,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 1.º de Octubre de 1853. = Mariano de Zea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenaa del Boletin oficial se halla de venta papel impreso de hilo para formar los Amillaramientos de la Contribucion Territorial para el año de 1854, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Tambien se despachan las Cartillas y Resúmenes que han de acompañar á los amillaramientos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1853.

Núm. 118.

Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.

Real orden para que todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion remitan en el término de un mes sus respectivas hojas de servicio.

Núm. 119.

Real orden para que los cesantes del Ministerio de Fomento presenten sus hojas de servicio al Gobernador de la provincia.

Circular sobre el pago del contingente de Pósitos.

Núm. 120.

Real orden aclaratoria del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto de este año sobre el Derecho de Hipotecas.

Otra para que á los fomentadores de pesca y salazon se les dé la sal al fiado por lo que resta de este año al precio de seis reales cada fanega.

Otra mandando establecer una Sucursal de tercera clase en la Ciudad de Palencia.

Núm. 121.

Real decreto mandando que las Córtes del Reino se reunan el dia 19 de Noviembre del presente año.

Núm. 122.

Real decreto é instruccion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria.

Núm. 123.

Real orden para que los empleados cesantes del Ministerio de Hacienda presenten sus hojas de servicio en el término de un mes.

Núm. 125.

Real decreto relativo á prisiones.

Núm. 126.

Real decreto para que los que fueren sentenciados á penas correccionales se les abone para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos.

Real orden mandando á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los Correos no dificulten su marcha cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido.

Núm. 130.

Real orden prohibiendo á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y Juzgados á no tener en él personal interés.

Otra señalando la clase de Papel Sellado en que deban presentarse en los Tribunales y Juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de Setiembre último.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de los Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1853.

Núm. 118.

Real decreto dictando varias disposiciones para poder ingresar en la carrera administrativa.
Real orden para que todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion remitan en el término de un mes sus respectivas hojas de servicio.

Núm. 119.

Real orden para que los cesantes del Ministerio de Fomento presenten sus hojas de servicio al Gobernador de la provincia.

Núm. 120.

Real orden aclaratoria del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto de este año sobre el Derecho de Hipotecas.

Que para que á los fomentadores de pesca y salazon se les dé la sal al fardo por lo que resta de este año al precio de seis reales cada fanega.

Que mandando establecer una Sucursal de tercera clase en la Ciudad de Palencia.

Núm. 121.

Real decreto mandando que las Cortes del Reino se reúnan el día 19 de Noviembre del presente año.

Núm. 122.

Real decreto é instrucion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria.

Núm. 123.

Real orden para que los empleados cesantes del Ministerio de Hacienda presenten sus hojas de servicio en el término de un mes.

Núm. 125.

Real decreto relativo á prisiones.

Núm. 126.

Real decreto para que los que fueren sentenciados á penas correctivas se les abone para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos.

Real orden mandando á los Alcaldes de los pueblos por donde transitan los Correos no dificulten su marcha cuando el paso por las poblaciones se haga á trotes sostenido.

Núm. 130.

Real orden prohibiendo á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que pueda ante los Tribunales y juzgados á no tener en el personal interes.

Que señalando la clase de Papel Sellado en que deban presentarse en los Tribunales y juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de Setiembre último.